



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario No. 11001 4189 034 2021-00352 00

En atención a que la parte demandante no ha arrimado prueba de la notificación por aviso realizada a la empresa demandada **MODULOR 3D S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN** (Art. 292 C.G.P.), y como quiera que el apoderado judicial de dicho extremo pasivo, allegó el día 02 de junio de 2022, el poder que le otorgó la empresa demandada aquí mencionada, junto con la contestación de la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía, este Despacho, **RESUELVE:**

1°- TENER notificado por conducta concluyente a la empresa demandada **MODULOR 3D S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, del auto admisorio de fecha 11 de marzo de 2022 y de la corrección del auto admisorio de data 3 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P..

2°- RECONOCER a la abogada **KANDY LORENA MORA ALONSO** como apoderada judicial principal de la demandada **MODULOR 3D S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, y al abogado **OSCAR SUÁREZ ORTÍZ**, como apoderado suplente, en los términos y para los efectos del memorial conferido (Art. 75 C. G. del P.).

3°- TENER en cuenta la contestación y excepciones previas propuestas por los demandados **HÉCTOR ENRIQUE MAIMONE LEAL** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, ya que las mismas fueron arrimadas dentro del término legal (Art. 391 del C.G.P.)

4°- TENER en cuenta la contestación y excepciones previas propuestas por **MODULOR 3D S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN**, ya que la misma fue presentada dentro del término legal (Art. 391 del C.G.P.)

5°- Dado que los apoderados judiciales de todos los demandados, surtieron el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por



cada uno, de manera electrónica (PDF 44, 49 y 62), y como quiera que el extremo activo recorrió los tres traslados, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindió que por Secretaría se corriera el traslado de dichos documentos.

6º NO TENER en cuenta los documentos allegados por la parte demandante, mediante los cuales, descorre el traslado de la contestación y excepciones de mérito propuestas por cada uno de los demandados (PDF 45, 50 y 64), por presentarse en forma extemporánea¹.

7º- Se insta a las partes para que, a partir de la fecha, den cumplimiento a lo enunciado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, excepto cuando las peticiones sean de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 hoy, 1º de septiembre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.**

¹ Inciso 6º del Art. 391 del C.G.P. en concordancia con el Inciso 2º del Art 110 Ibídem.

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff35e378d3f13fff301fe7002bfd6a1f0810adc37827054b7b7be5a72f1764**

Documento generado en 31/08/2022 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>